



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 086-CU-ULCB-2021

Lima, 14 de julio del 2021.

CONSIDERANDO:

La Resolución N° 151-2018-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la ULCB autorizando nuestra oferta académica en posgrado.

La Resolución N° 081-CU-ULCB-2021, que aprueba los nuevos Planes de los Programas de Posgrado, Master Degree Of International Hospitality Management, y Maestría en Gestión Verde, Sostenibilidad y Responsabilidad Social Empresarial.

El proyecto de Reglamento General de la Escuela de Posgrado presentado por el Vicerrectorado, estando a lo acordado en sesión ordinaria virtual del 7 de julio del 2021, el Consejo Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el **REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO**, que consta de 8 Títulos, 70 Artículos, 4 Disposiciones Finales, 1 Disposición Transitoria y forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Meri Consuelo Trigo Guadalupe
Secretario General



AUGUSTO ENRIQUE DALMAU GARCIA BEDOYA
Rector



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 086-CU-ULCB-2021

UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Escuela de Posgrado es la unidad académica del más alto nivel en la ULCB encargada de la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores. Sus estudios conducen a la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor, Diplomados Universitarios y a los diplomas de educación continua correspondientes

Artículo 2. La Escuela de Posgrado se rige por su propio reglamento, y está conformada por Unidades de Posgrado que desarrollan un área de conocimiento. Son responsables de organizar, supervisar y conducir los estudios de posgrado en los Programas de: Diplomatura, Maestría y Doctorado, de acuerdo con las políticas que establece la Escuela de Posgrado.

Artículo 3. El presente Reglamento se basa en la Constitución Política, La Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad le Cordon Bleu.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I: DEL GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4. El Gobierno de la Escuela de Posgrado está a cargo de un Consejo de Escuela integrado por:

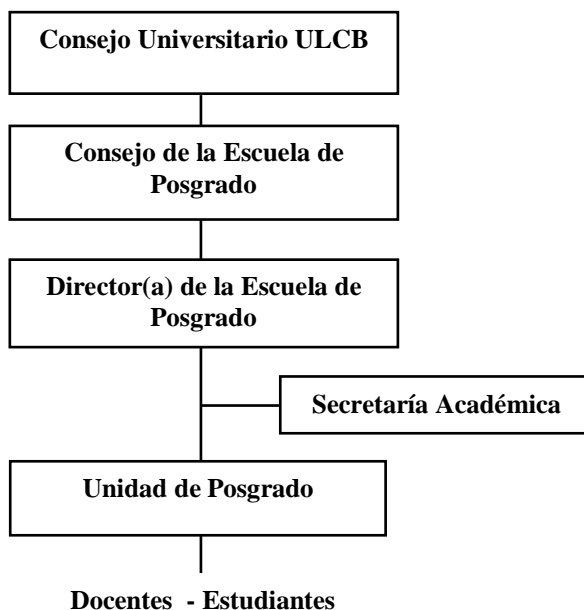
- a) El (la) Director(a) de la Escuela, quien lo dirige, y que es designado por la Junta General de Accionistas.
- b) El la Coordinador(a) de la Unidad de Posgrado.
- c) Dos representantes nombrados por los Accionistas.

Artículo 5. La Escuela de Posgrado tiene la siguiente organización:



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 086-CU-ULCB-2021

ORGANIGRAMA DE LA ESCUELA DE POSGRADO



CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE ESCUELA

Artículo 6. El Consejo de la Escuela de Posgrado tiene las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar o modificar los currículos y planes de estudio de maestría y doctorado, así como los programas de educación continua a nivel de posgrado, para su posterior aprobación por el directorio
- b) Proyectar el plan de desarrollo y el plan operativo de la escuela y elevarlo al Rector para su consolidación y aprobación por el directorio
- c) Establecer las políticas de Investigación y Proyección Social de la Escuela y elevarlos para su aprobación por el Consejo Universitario
- d) Realizar el proceso de Autoevaluación y acreditación
- e) Elevar los expedientes para el otorgamiento de los grados académicos de maestría y doctorado al Consejo Universitario para su aprobación.
- f) Aprobar la programación académica semestral y elevarla a Consejo Universitario para su ratificación.
- g) Aprobar la memoria anual de la Escuela de Posgrado y de cada una de las Unidades.
- h) Modificar el Reglamento General y los Reglamentos específicos de la Escuela de Posgrado.
- i) Nombrar comisiones especiales, según el caso requerido.
- j) Proponer al Consejo Universitario la firma de convenios que competen a la Escuela de Posgrado.
- k) Resolver asuntos que no están contemplados en los reglamentos.

Artículo 7. El Consejo de Escuela sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, por iniciativa del Director o a pedido de por lo menos la mitad de sus integrantes. El quórum para las sesiones de Consejo de Escuela está constituido por la mitad más uno de sus integrantes.



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 086-CU-ULCB-2021

Artículo 8. Los acuerdos del Consejo de Escuela serán tomados por mayoría simple, el director tiene voto dirimente. La reconsideración de un acuerdo del Consejo de Escuela será admitida a debate con el voto aprobatorio de la mayoría simple de sus miembros. La reconsideración de un acuerdo requerirá de un número de votos favorables no inferior al del acuerdo adoptado.

CAPÍTULO II: DEL DIRECTOR (A) DE LA ESCUELA

Artículo 9. Para ser Director(a) de la Escuela de Posgrado se requiere ser docente con igual o mayor grado académico del que se otorga. Es designado por la Junta de accionistas a propuesta del Consejo Universitario. El Director tiene todos los derechos y atribuciones de los Decanos.

Artículo 10. En los casos de ausencia temporal del director(a), sus funciones serán asumidas interinamente por un integrante del Consejo de Escuela, designado por éste.

Artículo 11. Son atribuciones del director(a) de la Escuela de Posgrado:

- a) Representar a la Escuela de Posgrado.
- b) Proponer los currículos y planes de estudios que conducen a Diplomados de postgrado, Maestrías y Doctorados; así como, los programas de formación continua, para su posterior aprobación por el Consejo Universitario
- c) Proyectar el presupuesto, plan de desarrollo y el plan operativo de la Escuela de Posgrado para su aprobación por el Consejo Universitario
- d) Aprobar los expedientes de los estudios de formación continua, diplomados, grados académicos de maestría y doctorado y elevarlos al Consejo universitario para su aprobación y otorgamiento respectivo.
- e) Refrendar los diplomas de grados académicos, diplomaturas y certificados oficiales.
- f) Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado la contratación de docentes de la escuela para su aprobación por el Consejo Universitario.
- g) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, convenios, líneas de investigación de la Escuela de Posgrado, así como los acuerdos del Consejo de Escuela, bajo responsabilidad.
- h) Autorizar los viajes fuera de la sede, en comisión de servicios.
- i) Presidir el Proceso de Admisión de estudiantes a la escuela, de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- j) Promover y coordinar las relaciones con organismos nacionales e internacionales con fines académicos, en coordinación con el Rectorado.
- k) Informar periódicamente al Rector sobre las actividades de la Escuela.
- l) Presentar la memoria anual de gestión
- m) Los demás que señala la Ley Universitaria, el presente Reglamento y los que dicte la autoridad universitaria correspondiente y otros que le encargue el Consejo de Escuela.

Artículo 12. Son causales de vacancia del cargo del Director(a) de Escuela:

- a) La renuncia aceptada por el Consejo de Escuela.
- b) Impedimento mental debidamente comprobado mediante certificado médico oficial a solicitud del Consejo de Escuela.
- c) Inobservancia y/o infracción de los reglamentos, estatuto y ley universitaria.
- d) Observar conducta inmoral o por sufrir condena por delito doloso.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 086-CU-ULCB-2021

CAPÍTULO III: DE LA UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 13. Las actividades de la Unidad de Posgrado están a cargo de un Coordinador (a) que es un docente elegido por el Director de acuerdo con las políticas que establece la Escuela de Posgrado. Debe poseer el Grado de Doctor o Magíster, de acuerdo con la oferta académica a impartir.

Artículo 14. Son funciones del Coordinador(a) de la Unidad de Posgrado:

- a) Representar a la Unidad.
- b) Integrar el Consejo de Escuela.
- c) Realizar las gestiones académicas y administrativas de los Programas de Maestría y Doctorado de la unidad de posgrado.
- d) Dirigir, supervisar y controlar la actividad académica, administrativa, de proyección social e investigación de la Unidad y el funcionamiento de las dependencias a su cargo.
- e) Presentar semestralmente al Director la programación académica, para su aprobación en Consejo de Escuela.
- f) Convocar periódicamente a reuniones informativas y de coordinación a los profesores que dictan los cursos en la Unidad de Posgrado.
- g) Presentar al Director, los anteproyectos de Planes de Estudios, elaborados por el Comité Asesor, para su respectiva aprobación en Consejo de Escuela.
- h) Colaborar con la Oficina de Servicios Académicos de la Universidad en la confección de los horarios de los cursos de cada programa de posgrado.
- i) Informar al Director de la Escuela de Postgrado de la evaluación de los méritos y rendimiento académico de los estudiantes con los fines de otorgamiento y/o ratificación de becas.
- j) Informar semestralmente al Director sobre las necesidades de personal docente para cada período académico.
- k) Dictaminar los asuntos y las solicitudes que le sean remitidas por el Consejo de Escuela o por el Director.
- l) Proponer al Director de la Escuela de Posgrado los miembros de los jurados de tesis, para su ratificación.
- m) Organizar el asesoramiento personal de los alumnos de cada Programa, con la colaboración de los profesores del mismo.
- n) Preparar la memoria anual de la Unidad.
- o) Informar al Director de las eventuales deficiencias académicas y administrativas que se presentaran, a fin de que éste adopte las medidas correctivas a que hubiere lugar y otras que el Consejo de Escuela o el Director le asigne.
- p) Otras que se le encarguen por autoridad competente

Artículo 15. En caso de ausencia del Coordinador(a) de la Unidad de Posgrado, sus funciones serán asumidas interinamente por el Director de la Escuela.

CAPITULO IV: DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 16. La Secretaría Académica es una unidad académica de apoyo a la Dirección. Tiene a su cargo los expedientes académicos de la Escuela de Posgrado, se desempeña como secretaria del Consejo de Escuela y depende orgánicamente del Director.



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 086-CU-ULCB-2021

Artículo 17. Son funciones de la Secretaría Académica:

- a) Elaborar las citaciones, agendas, y actas de sesiones del Consejo de Escuela.
- b) Registrar, tramitar o contestar las solicitudes de asuntos académicos dirigidos a la Escuela de Posgrado.
- c) Preservar y mantener actualizado el archivo de expedientes académicos debidamente clasificados.
- d) Consolidar la programación académica semestral, conjuntamente con los encargados de cada Unidad.
- e) Supervisar el proceso de matrícula e inscripción por cursos.
- f) Remitir los expedientes de grados otorgados por la escuela a la secretaría general de la universidad para su ratificación el consejo universitario.
- g) Las demás funciones que le confiere el presente reglamento y las que acuerde el Consejo de la Escuela.

Artículo 18. La Secretaría Académica estará a cargo de un profesional, cuya designación y remoción será propuesta por el Director al Consejo de Escuela, para su aprobación y elevarlo al Rector para su ratificación por el Consejo Universitario.

Artículo 19. Son funciones del Secretario (a) Académico de la Escuela:

- a) Actuar como Secretario del Consejo de Escuela, con voz en sus sesiones.
- b) Conducir el trámite documentario.
- c) Velar por el cumplimiento de las funciones de la Oficina de Secretaría Académica y normas universitarias.
- d) Otras que le encargue el Director o el Consejo de Escuela.

TITULO III DE LOS DOCENTES DE LA UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 20. Son Docentes aquellos profesores a la Unidad de Posgrado que impartan docencia en ésta, en el semestre académico en curso o que la hubiesen impartido, en el semestre académico inmediatamente anterior y que no hayan sido separados por faltas graves o deficiencias académicas.

Artículo 21. Para ser docente de la Escuela de Posgrado se requiere poseer grado académico de magíster o doctor, según sea el programa al que brinden servicio. Es importante que el docente cuente con experiencia en investigación.

Artículo 22. Los docentes de la Escuela de Posgrado tienen el deber de:

- a) Conocer y cumplir el Reglamento General de la Escuela de Posgrado.
- b) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos, su capacidad docente y realizar labor de investigación.
- c) Observar una conducta digna de acuerdo con la ética profesional.
- d) Cumplir puntualmente con las actividades y labores académicas que le son encomendadas.
- e) Participar en los seminarios, conferencias y demás actividades que organice la Escuela de Posgrado.



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 086-CU-ULCB-2021

- f) Entregar la documentación académica en los plazos establecidos.
- g) Integrar los Jurados de Tesis para los cuales se les hubiere asignado y tener actualizada la conducta responsable de CONCYTEC.
- h) Brindar el apoyo académico y administrativo que la Escuela requiera.
- i) Cumplir con las demás actividades que le sean asignadas por el Coordinador de la Unidad de Posgrado.
- j) Otras que se les indique.

Artículo 23. Son derechos de los docentes de la Escuela de Posgrado los siguientes:

- a) Remuneraciones acordes con la calificación académica.
- b) Solicitar apoyo financiero para su capacitación.
- c) Solicitar becas y medias becas en los eventos académicos que organice la Escuela de Postgrado.

Artículo 24. Son causales de sanción las que se establecen en el Reglamento disciplinario correspondiente.

TITULO IV DE LOS ALUMNOS CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN

Artículo 25. Para ser admitido a un Programa de Maestría en la Escuela de Posgrado, los postulantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer el Grado Académico de Bachiller.
- b) Rendir y aprobar el proceso de selección establecido por la Escuela.
- c) Presentar la siguiente documentación:
 1. Solicitud de admisión, debidamente completada.
 2. Copia del grado de bachiller autenticada por la universidad de origen.
 3. Currículum vitae documentado con fotocopias simples.
 4. Una (1) fotografía reciente, tamaño carné a color y en fondo blanco.
 5. Copia simple del documento de identidad, certificado de antecedentes penales y certificado médico, expedido por el área de salud correspondiente.
 6. Pago por concepto de admisión que indique el tarifario de la Universidad.

Artículo 26. Para ser admitido a un Programa de Doctorado en la Escuela de Posgrado, los postulantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer el Grado Académico de Maestro.
- b) Rendir y aprobar el proceso de selección establecido por la Escuela
- c) Presentar la siguiente documentación:
 1. Solicitud de admisión, debidamente completada.
 2. Copia del grado de maestro, autenticada por la universidad de origen.
 3. Currículum vitae documentado con fotocopias simples.
 4. Una (1) fotografía reciente, tamaño carné a color y en fondo blanco.
 5. Copia simple del Documento de Identidad y certificado de antecedentes penales y certificado médico expedido por el área de salud correspondiente.
 6. Pago por concepto de admisión que indique el tarifario de la Universidad.



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 086-CU-ULCB-2021

Artículo 27. Realizada la inscripción no se devolverán los derechos abonados a la universidad y tampoco se aceptarán bajo ningún concepto nuevos documentos.

Artículo 28. El proceso de admisión para cada Programa de Posgrado, será dirigido por la Comisión de Admisión de la ULCB. Esta comisión se encarga de:

- a) Formular y revisar el Reglamento interno correspondiente
- b) Evaluar los expedientes de los postulantes.
- c) Administrar el proceso de selección.
- d) Resolver cualquier situación no prevista en el reglamento.
- e) Elevar al Consejo de Escuela el informe final del proceso de admisión.

Artículo 29. El proceso de admisión finalizará con la aprobación, por el Consejo universitario, del informe elaborado por la Comisión de Admisión.

Artículo 30. El ingreso de los alumnos a los Programas de Maestría o Doctorado se oficializará mediante Resolución emitida por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 31. La condición de alumno se establece exclusivamente por la matrícula y la inscripción por cursos en cada semestre. La matrícula se realiza en la Secretaría de cada Unidad.

Artículo 32. Para conservar la condición de alumno de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a) Estar matriculado, o haber reservado su matrícula
- b) Independientemente de la modalidad en que haya lo llevado, no haber desaprobado un curso por segunda vez.
- c) No haber acumulado más de dos (02) cursos desaprobados durante sus estudios.
- d) No haber abandonado los estudios durante cuatro (4) semestres en forma consecutiva o seis (6) alternos.

Artículo 33. Son deberes de los alumnos de la Escuela de Posgrado:

- a) Cumplir con las disposiciones contenidas en los reglamentos de la Escuela de Posgrado.
- b) Conducirse con decoro y honradez durante el período de estudios respectivo.
- c) Conservar la infraestructura y bienes pertenecientes a la Institución.

Artículo 34. Son derechos de los alumnos de la Escuela de Posgrado:

- a) Acceder al contenido del presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias relacionadas con el funcionamiento académico y administrativo de la Escuela de Posgrado.
- b) Ser informado oportunamente del resultado de las evaluaciones a las que se ha sometido, previo a la elaboración de las actas promocionales.

Artículo 35. Los estudiantes pueden ser sancionados de acuerdo con el Reglamento disciplinario correspondiente.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 086-CU-ULCB-2021

Artículo 36. La separación será aplicada en primera instancia por el Consejo de Escuela y ratificada por el Consejo Universitario. El alumno conserva su condición y derechos hasta que haya concluido el proceso en su totalidad.

TITULO V DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 37. El régimen curricular de los estudios de posgrado, será establecido por el Coordinador de la Unidad de Posgrado.

Artículo 38. Los Planes de Estudio de los Programas de Maestría deben completarse con un mínimo de 48 créditos y el dominio de un (1) idioma extranjero. La tesis de maestría se desarrollará en un período mínimo de seis (6) meses.

Artículo 39. Los Planes de Estudio de los Programas de Doctorado deben completarse con un mínimo de 64 créditos y el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. La tesis doctoral se desarrollará en un período mínimo de dos años.

CAPÍTULO II: DE LOS CURSOS Y SEMINARIOS

Artículo 40. Los cursos, seminarios y talleres tienen un determinado valor en créditos, de acuerdo con el número de horas de clases semanales que les corresponde.

Artículo 41. Sólo pueden inscribirse en los cursos, seminarios y talleres de la Unidad de Posgrado de la Escuela, los alumnos formalmente matriculados. También pueden inscribirse como alumnos libres, aquellas personas que cumplan requisitos mínimos para seguir un curso de Posgrado y otros autorizados por el Coordinador de la Unidad.

Artículo 42. Los cursos y seminarios adicionales a los existentes en los planes de estudio, serán propuestos como proyectos por el Coordinador de la Unidad de Posgrado al Consejo de Escuela para su aprobación.

CAPÍTULO III: DE LAS DIPLOMATURAS

Artículo 43. La diplomatura está orientada a brindar capacitación y perfeccionamiento, a nivel de posgrado, para graduados y titulados universitarios en áreas de desarrollo profesional específico y afín al programa de posgrado que la ofrece.

Artículo 44. El proyecto de diplomatura será presentado a Consejo de Escuela por el Coordinador de la Unidad de Posgrado, para su aprobación.

Artículo 45. La duración mínima de los estudios de diplomatura debe ser de 24 créditos.

Artículo 46. Para obtener la diplomatura el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 086-CU-ULCB-2021

- a) Haber aprobado los cursos que conforman la diplomatura con un promedio mínimo de catorce (14)
- b) Haber asistido a un 70% de la duración de estudios.
- c) No tener ninguna deuda con la Escuela de Posgrado.

Artículo 47. El registro académico de los alumnos, será responsabilidad del Coordinador de la Unidad de Posgrado y del Secretario Académico de la Escuela de Posgrado.

Artículo 48. La diplomatura se otorga a nombre de la Escuela de Posgrado de la Universidad Le Cordon Bleu, el diploma que la acredita será firmado por el Rector, Director de la Escuela de Posgrado y Secretario(a) General.

Artículo 49. El Coordinador de la Unidad de Posgrado elevará al Consejo de Escuela para su aprobación, la relación de alumnos propuestos para recibir la diplomatura.

CAPÍTULO IV: DE LAS CLASES

Artículo 50. La Programación horaria de las clases es de responsabilidad de la Secretaría Académica de la Escuela, dicha programación será aprobada en Consejo de Escuela. Los horarios deben ser dados a conocer a los alumnos oportunamente, no pudiendo ser modificados sin autorización de la Secretaría Académica de la Escuela.

Artículo 51. Los cursos deberán programarse en forma modular, salvo aquellos casos en los que, atendiendo a la debida justificación, la Dirección de la Escuela autorice una programación distinta.

CAPÍTULO V: DE LAS EVALUACIONES

Artículo 52. Antes del inicio del dictado de cada curso, el profesor deberá presentar su sílabo al Coordinador de la Unidad y a los alumnos, ajustándose al formato que con ese fin tiene la ULCB.

Artículo 53. Las calificaciones se harán en base al sistema vigesimal (0 a 20). Al establecer la nota final, toda fracción igual o superior a 0.5 será considerada como unidad. En cada curso la nota aprobatoria mínima es catorce (14). El alumno que acumule el 70% de inasistencias en un curso, será desaprobado. En la Escuela de Posgrado están excluidas las pruebas de aplazados.

Artículo 54. En caso de que un alumno considere tener derecho a reclamar por una nota parcial o final adjudicada, deberá solicitarlo por escrito al Coordinador de la Unidad de Posgrado dentro de 24 horas de conocida su calificación. El Coordinador dará respuesta en un plazo no mayor a 72 horas.

CAPÍTULO VI: DE LA MATRÍCULA Y CONVALIDACIONES

Artículo 55. La matrícula es el trámite administrativo efectuado por el alumno semestralmente para mantenerse como alumno regular en un Programa de la Escuela de Posgrado, siendo requisito para matricularse no tener deudas.

Artículo 56. Los cursos de Posgrado aprobados en una institución peruana o extranjera podrán ser convalidados a petición del solicitante.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 086-CU-ULCB-2021

Artículo 57. Solamente podrán convalidarse materias cursadas en instituciones de rango universitario reconocidas oficialmente, y cuyo contenido sea equivalente por lo menos al 75% de aquellas de los correspondientes planes de estudios.

Artículo 58. El proceso de convalidación está a cargo de una Comisión ad hoc nombrada para cada caso específico y será presidida por la Secretaria General de la Universidad, la que informará los resultados al Director para su aprobación en Consejo de Escuela.

Artículo 59. Los casos no previstos en este capítulo serán resueltos por el Consejo de Escuela, previo estudio e informe del Coordinador de la Unidad de Posgrado.

TITULO VI DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I: DE LOS GRADOS

Artículo 60. El trámite para la obtención del Grado de Maestro/Magíster/Master se realiza ante la Secretaría Académica de la Escuela, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer el Grado de Bachiller o equivalente.
- b) Haber aprobado el Plan de Estudios correspondiente.
- c) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, mediante la evaluación programada por la Universidad con ese fin.
- d) Sustentar y aprobar en acto público una tesis de grado.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos de la Escuela de Posgrado.

Artículo 61. El trámite para la obtención del Grado de Doctor se realiza ante la Secretaría Académica de la Escuela, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer el Grado de Maestro.
- b) Haber aprobado el Plan de Estudios correspondiente.
- c) Acreditar el conocimiento de dos (2) idiomas extranjeros, siendo uno de ellos el inglés, mediante las evaluaciones programada por la Universidad para ese fin.
- d) Sustentar y aprobar en acto público una tesis de grado.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos de la Escuela de Posgrado.

TITULO VII DE LAS TESIS Y JURADOS

CAPÍTULO I: DE LAS TESIS

Artículo 62. Las tesis de Maestro/Magíster/Master o de Doctor serán trabajos de investigación inéditos.

Artículo 63. La Tesis de Maestro/Magíster/Master puede ser individual o en grupo de cuatro (4) integrantes de la misma Maestría. La tesis de maestría se desarrollará en un período mínimo de seis (6) meses.



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 086-CU-ULCB-2021

Artículo 64. El tema de tesis será escogido por el graduando en el marco de las líneas de investigación de cada Programa, cuya originalidad será sustentada, mediante una declaración jurada, suscrita por el graduando y su asesor.

Artículo 65. El proceso de elaboración y sustentación y las características formales de las tesis están reguladas por el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado.

Artículo 66. Pueden ser asesores de Tesis de Maestro o de Doctor, los Profesores de la Escuela de Posgrado y de la Universidad Le Cordon Bleu que cuenten con Grado Académico de Maestro o Doctor, respectivamente. El Coordinador de la unidad de Posgrado podrá invitar a solicitud del graduando a profesores de otras universidades o profesionales de otras instituciones que cuenten con el grado de Maestro o Doctor para desempeñarse como asesores o co-asesores.

Artículo 67. El Jurado de Tesis está compuesto por 3 (tres) integrantes, uno de ellos el asesor de la tesis. El presidente será el de mayor grado o en su defecto el de mayor antigüedad en la Escuela de Posgrado, no pudiendo recaer la presidencia en el asesor.

Artículo 68. Para presentar y sustentar la tesis, el tiempo máximo, después de egresar es de dos (2) años. El Coordinador de la Unidad de Posgrado opinará sobre la procedencia de ampliación, si el caso lo amerita, la cual debe ser aprobada por el Consejo de Escuela.

TITULO VIII DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO: DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 69. Los Proyectos de creación de nuevos Programas de Posgrado deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Escuela a propuesta del Director; para posteriormente ser remitido al Consejo Universitario para su ratificación.

Artículo 70. Cada Proyecto debe comprender, lo siguiente:

- Antecedentes y justificación
- Estudio de Mercado
- Objetivos
- Requisitos de admisión
- Denominación del grado académico que se otorgue
- Propuesta del plan de estudios de acuerdo al Formato aprobado por la SUNEDU
- Sumilla de los cursos
- Plana docente, con respectivo currículum vitae
- Presupuesto y financiamiento
- Debe cumplir con las condiciones básicas de calidad establecidas por la SUNEDU.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 086-CU-ULCB-2021

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** Los Profesores Ordinarios de la Universidad Le Cordon Bleu podrán ejercer la docencia también en la Escuela de Posgrado e integrar los Jurados de Tesis.
- SEGUNDA:** Los alumnos que tuvieran deudas en cualquier dirección, departamento o servicio de la Universidad, al finalizar un determinado ciclo académico, no podrán formalizar matrícula ni ningún otro trámite académico o administrativo para el siguiente ciclo académico, salvo excepciones autorizadas por La Dirección de la Escuela.
- TERCERA:** Los casos no contemplados en este Reglamento serán evaluados por el Consejo de Escuela para su propuesta y aprobación por el Consejo Universitario.
- CUARTA:** El presente reglamento, sólo podrá ser interpretado, modificado o sustituido por acuerdo del Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- UNICA:** En tanto no se organice el Consejo de Directivo de la Escuela, el Consejo Universitario encargará la Dirección de Escuela a un profesor principal con Grado de Doctor o Maestro. Asimismo, conformado el Consejo de Escuela, uno de los miembros dirigirá la secretaría académica.